

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

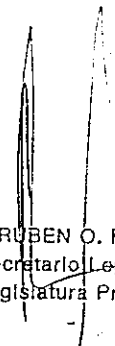
ARTICULO 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2148/97, de fecha 11 de julio de 1997, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara el día 19 de junio de 1997 por el cual se modifican los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial N° 263.

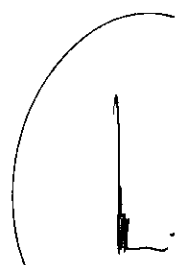
ARTICULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas, para su promulgación y publicación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1997.

RESOLUCION N° **330** /97.


Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MÁRCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial Nº 263, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 13.- La Jefatura de la Policía Provincial podrá ser ejercida por un Oficial Superior de Policía, en actividad o retiro y/u Oficial Superior Retirado de las Fuerzas de Seguridad y/o un Civil con título universitario, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, y a efectos de que ésta verifique que el designado reúna los requisitos profesionales exigidos en esta Ley. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía en forma temporaria.

ARTICULO 15.- La Subjefatura de Policía será desempeñada por un Oficial Superior en actividad de la Policía Provincial, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

La Subjefatura de Policía:

- a) Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia;
- b) no podrá ser ejercida por cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía; y
- c) en caso de ausencia, vacancia o impedimento del Subjefe de Policía, el cargo será ejercido por el Oficial más antiguo que continúe en la línea de mando, por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese del impedimento o el nombramiento de un nuevo funcionario. La suplencia temporaria por parte de dicho Oficial, no dará lugar a la aplicación del inciso b) del presente artículo."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1997.-


Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial